aceta Distrital

No. 324

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla • **24 septiembre de 2009**

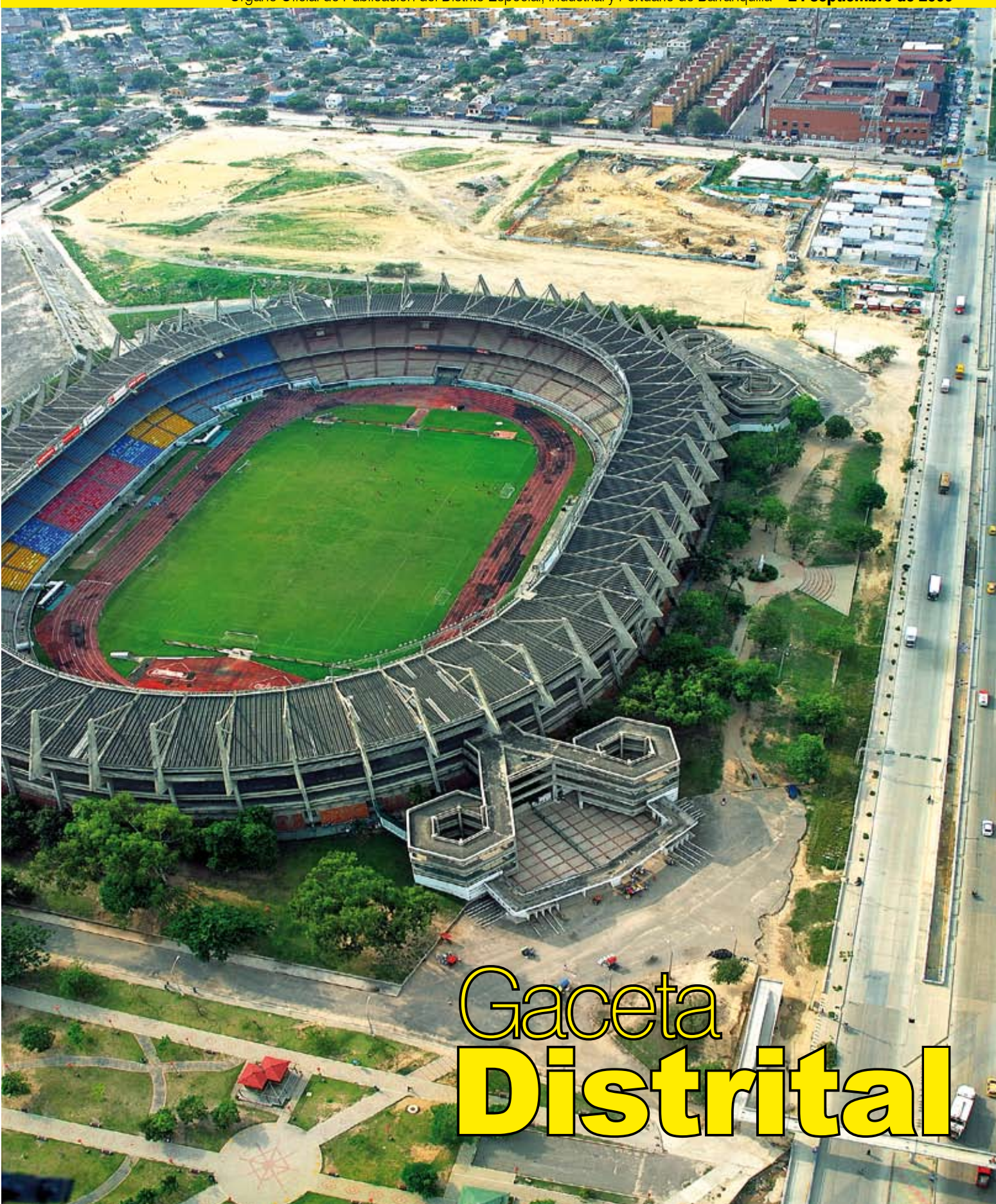

# Gaceta Distrital

# CONTENIDO

**DECRETO No. 0909 de Septiembre 23 de 2009** ____ 3
**"POR EL CUAL SE DICTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO Y LA DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS RETENIDOS EN OPERATIVOS DE CONTROL URBANO Y RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

**DECRETO No. 0915 de Septiembre 24 de 2009** ____ 8
**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 0117 DEL 2007 Y SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL COSO DISTRITAL**

**DECRETO No. 0917 de Septiembre 24 de 2009** ____ 11
**POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**DECRETO No 0920 de Septiembre 24 de 2009** ____ 14
**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE LOS COMICIOS DE CONSULTA INTERNA PARA VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**ACUERDO No. 003 de Septiembre 24 de 2009** ____ 16
**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA"**

**ACUERDO No. 004 de Septiembre 24 de 2009** ____ 17
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8°. DEL ACUERDO No.006 DEL 24 DE MAYO DE 2009 Y SE ADSCRIBEN UNAS FUNCIONES"**

**ACUERDO No. 005 de Septiembre 24 de 2009** ____ 18
**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CONTRATAR EMPRESTITO Y/O OPERACIONES DE CREDITOS PUBLICOS DESTINADOS PARA LA CONTINUACION DE LA CANCELACION DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LIQUIDACIONES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES Y PASIVOS LABORALES DEL PERSONAL DESVINCULADO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE ESE REDE HOSPITALES ASI COMO LAS GARANTIAS QUE AMPARAN LAS OPERACIONES DEL CREDITO A SUSCRIBIR"**

## DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

# DECRETO No. 0909
**(Septiembre 23 de 2009)**

**"POR EL CUAL SE DICTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO Y LA DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS RETENIDOS EN OPERATIVOS DE CONTROL URBANO Y RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que corresponde al Alcalde Distrital, en su calidad de primera autoridad del Distrito garantizar el goce y la libre destinación del espacio público para todos los habitantes del Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla.

Que en el Distrito de Barranquilla y su Área de Influencia, existen numerosos vendedores estacionarios y ambulantes que ocupan el espacio público, como calles, plazas, parques, etc., en el cual desarrollan su actividad comercial.

Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).

Que el código de policía establece en el artículo 186, numeral 10 la sanción del decomiso de elementos.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-772 de 2003, da instrucciones en cuanto a la forma como las autoridades de policía deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en el Estado Social de Derecho en atención a la crisis social y económica actual y atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a un trato digno al ser humano.

Que la Ley 810 de 2003 por medio del cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, consagra en el artículo 2° Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

"En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, *sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo*, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala."

Que la sentencia T-940 de 1999, de la corte Constitucional, señala:"No obstante, como quiera que la esencia misma del espacio público es la de estar al servicio de la comunidad, la Corte admitió en su jurisprudencia que el Estado, a través de los entes administrativos, tiene la potestad de imponer sobre

los bienes de dominio público, cargas de afectación destinadas a lograr el bienestar de la comunidad. En esa medida, dijo: "en el uso o administración del espacio público, las autoridades o los particulares deben propender, no sólo a la protección de la integridad del mismo y su destinación al uso común, sino también, - atendiendo el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos-, por facilitar el adecuamiento, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, que no sólo garanticen la movilidad general, sino también el acceso a estos espacios, de las personas con movilidad reducida, temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad." Y posteriormente agregó:

"En vista de todo lo anterior, la afectación de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas, no podrá ser determinado sino por los Concejos o Juntas Metropolitanas, (o las Juntas Administradoras Locales), de conformidad con el artículo 6º de la (...) Ley 9ª de 1989, 'de lo cual se desprende que su disponibilidad no puede quedar librada a la voluntad de los particulares ni a la decisión de organismos administrativos a los cuáles no se confía por la Constitución, la responsabilidad atinente a la definición, "planificación y regulación de su uso'. Por supuesto que esto no limita el cumplimiento de las obligaciones de policía, señalados por normas." ( SU-360/99 M.P. Dr. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero)

Resalta que, precisamente por estar al alcance y al servicio de todos, la integridad del espacio público corre inminente riesgo de deterioro si no se cuenta con una regulación estricta que establezca pautas de comportamiento sensatas y controles efectivos frente a los desmanes de que pueda ser objeto. Como lo señaló la Corte en el fallo citado, las repercusiones que podrían generar en la sociedad un control deficiente o una inadecuada reglamentación del espacio público, van desde la simple incomodidad ciudadana hasta la perturbación grave de la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas. Por ello la Corte procedió a avalar "...la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. Así las cosas, la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención."

Que se hace necesario dictar el procedimiento para el decomiso y la devolución de elementos retenidos en operativos de control urbano y restitución de espacio público en el distrito de Barranquilla y establecer los costos de bodegaje para la entrega de los elementos decomisados.

En virtud de lo anterior, este despacho:

**RESUELVE**

**CAPITULO I**

ARTICULO PRIMERO. Actuación Administrativa Previa a los Procedimientos de Policía. Corresponderá a la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, adelantar las actuaciones administrativas que se señalan en los artículos siguientes. A esta actuación le serán aplicables los principios que gobiernan las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. De los Vendedores Informales Estacionarios, semiestacionarios y ambulantes**. Para el caso de los vendedores informales estacionarios, semiestacionarios y ambulantes el procedimiento aplicable se adelantará en la SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO como la autoridad competente, quien iniciara su actuación de oficio o a través de solicitud escrita de recuperación de espacio público de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. Del Censo De los Vendedores Informales**. Para la zona centro del Distrito de Barranquilla se tendrá como registro oficial de vendedores informales el censo efectuado por PROMOCENTRO S.A. en el año 2005.

**ARTICULO CUARTO. Del Acto Administrativo**. Cuando se programen operativos masivos La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperaciòn del espacio público y la practica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público y se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios. Este acto administrativo se comunicara de conformidad a lo establecido en el C.C.A y sentencia T-772 del 2003 de la Corte Constitucional. Los operativos diarios que se realicen obedecen al ejercicio legítimo del control de espacio público a que esta obligada la SECRETARIA DE CONTROL

URBANO Y ESPACIO PUBLICO, se realizaran con estricta sujeción a sus competencias y funciones.

**Capítulo II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO**

**ARTÍCULO QUINTO. Procedimientos**. Para los operativos masivos se materializaran una vez se surta la anterior actuación administrativa y agotados los estudios sociales, se procederán a realizar el procedimiento policivo aplicando para ello el debido proceso y el amparo de derechos de rango constitucional; dentro del procedimiento policivo se procederá al Decomiso de las mercancías o elementos que indebidamente ocupan el espacio público.

Los operativos diarios de control no requerirán más formalidad que la presencia y consecuente actividad de control dentro del cual se deberá verificar la condición que presenta el Ocupante de Espacio público frente al principio de CONFIANZA LEGITIMA, una vez verificada su condición y de constatarse que no cumple con los requisitos del amparo, el funcionario hará firmar un acta de compromiso donde el ocupante de espacio público conocedor de su situación irregular deberá retirarse voluntariamente del espacio que ocupa, vencido el plazo concedido por la Secretaria, el funcionario queda facultando para el retiro de los elementos, mercancías, muebles, etc., que ocupan indebidamente el espacio público, aún cuando el infractor no se encuentre en el espacio público en el que inicialmente se le requirió, con la finalidad de preservar el derecho colectivo al uso y goce del espacio público.

**ARTÍCULO SEXTO. De la Aprehensión Material, Retención, y Decomiso**. La aprehensión material de los bienes y mercancías con que se ocupa indebidamente el espacio público constituye el ejercicio legítimo del control a que se obliga el personal de la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, quienes en compañía de los miembros de la Policía complementan la actuación administrativa antes indicada y ponen en la bodega de la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO a disposición del Distrito de Barranquilla los bienes y elementos objeto del decomiso.

**ARTICULO SEPTIMO. Ocupación Del Espacio Público Con Bienes Cuya Tenencia Puede Ser Constitutiva De Tipos Penales.** La actuación administrativa y los procedimientos de policía se llevarán a efecto sin perjuicio de las competencias especiales que hubieren sido determinadas por la Constitución, el Código Penal, de Procedimiento Penal y demás normas especiales, en cabeza de la Policía, la Fiscalía General de la Nación o en cualquier otra autoridad, cuando por razones de la comercialización y/o tenencia de ciertos bienes o mercaderías, se haya configurado eventualmente un delito.

**ARTICULO OCTAVO. Del decomiso de elementos perecederos.** Cuando se practique diligencia de decomiso sobre elementos o estructuras que contengan alimentos perecederos, estos podrán ser devueltos al propietario en el lugar de la diligencia, pero los elementos que transporten, exhiban o comercialicen los o productos serán decomisados de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

**Capítulo IV**

**DE LAS ZONAS O ESPACIOS PÚBLICOS RECUPERADOS**

**ARTÍCULO NOVENO. Espacios Públicos Preservados y Recuperados.** Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados por parte de la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO en el Distrito de Barranquilla, deberán los funcionarios de la secretaria o quien haga sus veces y miembros de la Policía, retirar los respectivos bienes y mercancías que ocupan indebidamente el espacio público para ser puestos a disposición en la bodega del Distrito, sin necesidad de adelantar nuevamente la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

**ARTICULO DECIMO. Inventario de Espacios Públicos Recuperados y Preservados:** Para los efectos antes indicados, corresponderá a la Secretaria de Control urbano y espacio público, adoptar un inventario de los lugares y zonas del espacio público que ya hubieren sido recuperados. El anterior inventario deberá ser publicado en la página web del Distrito o de la secretaria y ser actualizado periódicamente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**. **PROHIBICIONES:** A partir de la expedición del presente Decreto queda prohibido en el espacio público del Distrito de Barranquilla:

a) La instalación, ubicación, construcción, exhibición de elementos muebles o inmuebles que indebidamente ocupen el espacio público.
b) La ubicación de carretillas y vehículos de

tracción animal en espacio público para ventas ambulantes o estacionarias.

c) La instalación, ubicación, exhibición de elementos o equipos sonoros.

d) La utilización, instalación, comercialización, construcción, ensamble, de elementos prohibidos por la ley o aquellos que trata el artículo séptimo del presente Decreto.

e) La utilización, instalación, comercialización, construcción, ensamble, de elementos u objetos que por sus características pongan en riesgo la vida o salud de los transeúntes, por tanto queda prohibida la preparación de alimentos o de comidas en el espacio público, así como la utilización de cilindros de gas propano, cocinol, gasolina, carbón vegetal como medio de combustión en espacio público.

f) Elementos u objetos que contravengan las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y normas Distritales.

g) No se permitirá la ubicación, exhibición, comercialización de elementos u objetos de vendedores en las esquinas, por lo que deberá realizarse una reubicación para racionalizar los puestos y despejar las esquinas ocupadas por ventas informales. La distancia mínima permitida será de 6.00 metros a partir de la línea de bordillo.

h) No se permitirá la ubicación de elementos, ni ventas en separadores viales, iglesias, edificios administrativos gubernamentales, Centros educativos, paraderos de buses, cerca de monumentos y organismos de seguridad, ni donde existan elementos para la seguridad ciudadana como hidrantes, registros de servicios públicos, válvulas de gas, entre otros.

i) Los envases, cajas, canastas, mesas, sillas, etc. Por fuera de la estructura o puesto de trabajo que afecten la visual, la circulación y el entorno urbano.

j) Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

k) La utilización de neveras, enfriadores, nevecones, vitrinas refrigeradoras, etc. En el espacio público. Las empresas embotelladoras de bebidas refrescantes o embriagantes y de cualquier tipo que suministren este tipo de artefactos o kioscos para ser ubicados en el espacio público, serán sancionados con multa que se hará efectiva a través de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, sin perjuicio del decomiso de los elementos. Igual sanción procederá contra el comerciante o propietario de establecimiento que extienda su actividad hasta el espacio público.

l) Queda prohibida la venta de carnes y pescado en el espacio público del Distrito de Barranquilla, por lo que no se otorgarán permisos a este tipo de ventas,

m) Queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública.

n) Queda prohibido la utilización en el espacio público de amplificadores, parlantes o cualquier equipo o medio sonoro, sea de comerciantes o propietarios de locales o vendedores informales.

o) Queda prohibida la venta ambulante en vehículos automotores, para lo cual las autoridades de tránsito y de policía procederán de acuerdo con su competencia.

p) Las demás prohibiciones contempladas en la Ley, Normas, Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdos, etc.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Elementos sujetos de Decomiso.** De conformidad a las prohibiciones determinadas en el articulo anterior, todo elemento incurso en una o varias disposiciones de las aquí consignadas serán sujeto de Decomiso por parte de la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO. De igual manera procederá el Decomiso de vehículos de tracción animal que ocupen indebidamente el espacio público, para lo cual el animal será llevado a las instalaciones del Coso Municipal y será esta entidad la encargada de efectuar la entrega de conformidad a la reglamentación que para tal fin se encuentre vigente.

**PARAGRAFO PRIMERO**. La reincidencia en la utilización de carretillas y de vehículos de tracción animal, que se encuentran prohibidas en el Distrito de Barranquilla dará lugar a su destrucción. Los elementos que tipifiquen delitos serán entregados a la autoridad competente.

**Capitulo V**

**DEVOLUCION DE ELEMENTOS DECOMISADOS**

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Procedimiento.**

**Pedagogía.** Los propietarios, tenedores,

arrendatarios, o la persona que a cualquier titulo se le decomise mercancía por ocupación indebida de espacio público; deberán asistir a una capacitación de cuatro horas sobre el tema, dictada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, al final del cual la Secretaria expedirá certificación de cumplimiento que se anexara a la documentación requerida para la devolución de mercancía. Sin el cumplimiento de este requisito no se tramitara la entrega de mercancía.

**ARTICULO DECIMO CUARTO**. Para la devolución de elementos decomisados se deberá:

1. Presentar Solicitud escrita de devolución debidamente radicada en la ventanilla única del Distrito, al cual se deberá anexar:

a. Documento que acredite la propiedad de los elementos decomisados,

b. Certificación Pedagógica de capacitación.

c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía,

d. El documento que pretendan hacer valer como prueba de la titularidad del derecho de propiedad sobre el elemento decomisado.

e. Copia del acta de decomiso.

**Parágrafo.** Una vez recibida la documentación y verificado el cumplimiento de los anexos procederá la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público a efectuar la liquidación de los costos de bodegaje, que se anexara a la solicitud.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. Liquidación.** La Secretaria de Control Urbano Y Espacio Público realizará la liquidación del valor de los costos del bodegaje, así:

A) El propietario de los elementos decomisados cancelara al Distrito de Barranquilla, por cada día que transcurra incluyendo domingos y festivos, como valor de bodegaje, según lo estipulado en la presente tabla:

| AREA DE ESPACIO PUBLICO | SMDLV |
|---|---|
| Ocupación hasta 2 mts 2 | 5 |
| Ocupación de 2,01 mts2 hasta 5mts2 | 10 |
| Ocupación de 5,01mts hasta 10 mts2 | 30 |
| Ocupación de 10,01 mts2 hasta 50 mts2 | 50 |
| Ocupación de 50,01 mts2 hasta 100mts2 | 100 |
| Ocupación de más de 100,01 mts2 | 150 |

**Parágrafo Primero. Reincidencia.** En la eventualidad de reincidencia en la infracción de la norma urbana o de espacio público por parte del propietario o tenedor del elemento a cualquier titulo, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público determinara la imposición de un incremento hasta del 50% del valor diario, para los costos de bodegaje;

**Parágrafo Segundo. Tramite de entrega.** La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a partir del quinceavo día (15) hábil de la fecha del decomiso de los elementos, iniciara el procedimiento de devolución, para lo cual requerirá previamente el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo décimo cuarto del presente Decreto

**ARTICULO DECIMO SEXTO. Entrega material de los elementos decomisados**. Transcurrido el décimo quinto día hábil del decomiso, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos el Secretario dentro de las 72 horas siguientes hará efectiva la entrega material de los elementos, para lo cual se suscribirá acta de entrega .

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Termino de solicitud de devolución**. El interesado tendrá a partir de la fecha de decomiso un término perentorio de treinta (30) días calendarios para proceder a efectuar la solicitud de devolución de los elementos decomisados. Si transcurrido el termino anterior no hubiese solicitud de devolución, la Secretaria procederá mediante acto administrativo a declarar la no reclamación y ordenara la venta en pública subasta de los elementos decomisados o la destrucción cuando el elemento sea carretilla, vehículo de tracción animal o elemento sin valor comercial.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. Destinación de los dineros recaudados.** Los dineros recaudados por concepto de bodegaje y venta de elementos en pública subasta, ingresaran a las cuentas del Distrito para ser reinvertidos en programas, campañas y operativos de recuperación de espacio público en el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. Vigencia.** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los (23) días del mes de septiembre del 2009

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**
**Alcalde Distrital**

## DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0915**
**(Septiembre 24 de 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 0117 DEL 2007 Y SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL COSO DISTRITAL**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y EL DECRETO 2257 DE 1986**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 82 consagra el deber del Estado en velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º parágrafo tercero, inciso 2 de la Ley 769 de 2002, que establece que es obligación de los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de Personas, Animales y Vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de Código Nacional de Tránsito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97º de la Ley 769 de 2002, no deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas, las autoridades, tomaran las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al Coso Distrital o en su defecto se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargada de su cuidado.

Que el artículo 56 del Decreto 2257 de 1986, expedido por el Ministerio de la Protección Social, establece la prohibición de transitar animales libremente en vías públicas y sitios de recreo y dispone que para efectos de control sanitario estos animales serán considerados como vagos.

Que el artículo 58 ibdem, preceptúa la captura de semovientes vagos de las especies bovina, porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina, canina y demás animales que puedan representar peligro para las personas cuando estas sean conducidas en las vías públicas u otros sitios de tránsito o recreo sin el uso de cadenas, correas o traíllas, bozal y sin portar el respectivo carné de vacunación.

Que el Decreto No. 0117 de 2007, estableció las normas para controlar el deambular de animales en las vías y espacio público y para el funcionamiento del coso distrital

Que el Decreto 117 del 2007 en su artículo 4 consagra DEL DESTINO DE LOS ANIMALES SIN RECLAMAR, estableciendo: *"Si transcurridos treinta (30) días los animales no fueren reclamados y se hallaren sanos EL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL los declarara como sin dueño y dispondrá de ellos. Si se trata de ganado vacuno, porcino, bovino u otras especies comestibles será sacrificado y sus carnes enviadas a instituciones asistenciales o de servicios sociales, preferiblemente las dedicadas a la protección de ancianos y niños abandonados. Aquellos animales que no sean aptos para el consumo humano, pero que sea posible su adopción por parte de personas naturales o jurídicas se harán los trámites que sean posibles, para su entrega a unos nuevos dueños. En relación con los animales enfermos, que no se encuentren aptos para buscarle nuevo dueño o que transcurrido un lapso de treinta (30) días, no haya sido posible su entrega a terceros para su tenencia, serán sacrificados de conformidad con lo establecido en las normas técnicas vigentes. En relación con los animales pertenecientes a especies*

*protegidas deberán acogerse las recomendaciones de las entidades competentes con las cuales tenga convenio el Distrito".*

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0868 de 2008, POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, se creo la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, quien tiene entre otras, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia, control y uso del espacio público y es la autoridad respecto al deambular de animales en el Distrito.

Que se hace necesario impartir las directrices para la correcta aplicación e integración normativa y organización de los procedimientos necesarios para que las dependencias y entidades involucradas den aplicación a las normas que rigen la materia.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 4 del decreto 117 del 2007, en lo referente al término para la declaratoria de animales sin dueño, el cual quedara así:

Si transcurridos diez (10) días y los animales no fueren reclamados y se hallaren sanos, la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, los declarara como sin dueño y dispondrá de ellos.

Si se trata de ganado vacuno, porcino bovino u otras especies comestibles será sacrificado y sus carnes enviadas a Instituciones asistenciales o de servicios sociales, preferiblemente las dedicadas a la protección de ancianos y niños abandonados.

Aquellos animales que no sean aptos para el consumo humano, pero que sea posible su adopción por parte de personas naturales o jurídicas, se harán los trámites que sean posibles, para su entrega a unos nuevos dueños.

En relación con los animales enfermos que no se encuentren aptos para buscarles un nuevo dueño o que transcurridos un lapso de diez (10) días, no haya sido posible su entrega a terceros para su tenencia, serán sacrificados de conformidad con lo establecido en las normas técnicas vigentes.

En relación con los animales pertenecientes a especies protegidas deberán acogerse las recomendaciones de las entidades competentes con las cuales tenga convenio el Distrito.

**ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para el efecto del presente decreto adóptense las siguientes definiciones:

**ANIMAL VAGO:** Semovientes de las especies bovinas, porcinas, ovinas, equinas, asnal, mular, caprina y canina en las vías públicas o sitios de recreo o lugares de libre transito. También se consideran vagos aquellos que se encuentren transitando o sean conducidos por sus dueños en dichos lugares sin cumplir con lo observado en el artículo 57 del Decreto 2257 de 1986.

**ANIMAL PELIGROSO.** Es aquel que por su comportamiento agresivo, temperamento y difícil manejo, no es apto para convivir en comunidad por representar un riesgo para la misma.

**CAPTURA.** Aprehensión material o física del animal vago o agresivo, para ser conducido al COSO DISTRITAL.

**ARTICULO TERCERO. UBICACIÓN DEL COSO DISTRITAL.** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece un sitio seguro, denominado COSO DISTRITAL, que se ubicara de conformidad a las necesidades que en esta materia tenga el Distrito, previo estudio del lugar por la autoridad competente y requerirá de aprobación técnica para su construcción o adecuación de la Junta Distrital del medio ambiente, salud pública o la entidad Distrital que cumpla esta función. El COSO contara para su funcionamiento con la asignación de recursos económicos, físicos, logísticos y de personal por parte de la administración Distrital a través de la Secretaria de Hacienda.

Al Coso Distrital serán llevados en calidad de capturados o aprehendidos los animales (mulas, vacas paridas, caballos y cerdos) que infrinjan las normas aquí establecidas:

- Animales domésticos que deambulen o pasten en predios públicos o privados sin el consentimiento del dueño o sin el permiso de la autoridad competente.
- Animales que sean conducidos en vías públicas que contravengan las normas de tránsito, se dejen estacionados por más de quince minutos sin justa causa o se dejen abandonados en las vías públicas.
- Animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se dejen amarrados en acera u otros sitios propios

para el tránsito de peatones.

- Animales que se comercialicen como en feria, caso de vacas paridas, mulas y cerdos que estén por fuera de los sitios legalmente autorizados para este tipo de actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA.** La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público será la facultada para implementar el funcionamiento del coso o depósito de animales, reglamentar su funcionamiento y operación, suscribir los convenios o contratos a que hubiere lugar con entidades cuyo objeto social se identifiquen o brinden servicios inherentes al funcionamiento del coso Distrital, así como el manejo de todo lo relacionado con el control de los animales sueltos en las vías y espacios públicos del Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO QUINTO. REGLAMENTACION.** Reglamentar el funcionamiento del Coso Municipal, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

- Las autoridades competentes, se encargarán de la captura y transporte de los animales decomisados hasta el Coso Distrital, haciendo entrega a la persona natural o jurídica designada para el efecto, quien hará el respectivo registro de ingreso que contendrá datos del propietario, del animal, inventario de aperos y otros elementos que se tengan al momento de recibirlos.
- El horario de funcionamiento del Coso Distrital será las veinticuatro horas del día DE LUNES A DOMINGO.
- Los animales decomisados podrán permanecer en el coso Municipal por un período máximo de diez (10) días, transcurridos los cuales sin haber sido reclamados por el dueño o encargado, podrán ser dados en depósito hasta por Dos (2) meses conforme a las normas del Código Civil, con la posibilidad de que la persona depositaria se usufructúe de los animales, haciendo uso racional y prudente de los mismos. La entrega en depósito se hará con animales domésticos sanos.
- Los animales enfermos sin posibilidad de recuperación o que sean un factor de riesgo para la salud humana, no serán susceptibles de entregarlos en depositó, para lo cual serán sacrificados en cualquier tiempo, de conformidad a las normas técnicas vigentes, previo diagnóstico veterinario, refrendado por salud pública distrital.
- Los animales de especies protegidas se entregaran a entidades sin ánimo de lucro especializadas en su cuidado y conservación.
- Para el retiro de los animales, el dueño debe cumplir con la cancelación de los derechos del Coso y gastos causados por la captura o aprehensión.

**ARTÍCULO SEXTO. TARIFAS.** El pago de la tarifa de permanencia establecida por servicio del Coso Distrital, se efectuará así: el dueño del animal de especie menor o mayor conducido al coso Distrital, para retirarlo, deberá cancelar en la tesorería Distrital, por cada día de permanencia, una tarifa diaria de dos (2) S.M.L.D.V, por cada cabeza de especies mayores y de un (1) S.M.L.D.V, por cada cabeza de especies menores.

**Parágrafo Primero.** La tarifa de permanencia establecida en el presente artículo comprende únicamente los costos por manutención y administración del animal capturado o aprehendido. Los costos que se generen por traslado, atención veterinaria, suministro de medicamentos, así como la atención médica especializada (rayos x, cirugías, etc) cuando la salud del animal lo requiera, se sumaran a la tarifa de permanencia, debiendo ser el valor resultante cancelado en su totalidad por el dueño, poseedor o tenedor del animal.

**Parágrafo segundo.** En los eventos de reincidencia en captura o aprehensión del animal, el propietario, poseedor o tenedor del animal deberá cancelar por cada día de permanencia, una tarifa diaria de cuatro (4) S.M.L.D.V, por cada cabeza de especies mayores y de dos (2) S.M.L.D.V, por cada cabeza de especies menores.

**ARTICULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL ANIMAL.** El procedimiento para el control de los animales que deambulan por las vías del Distrito y su traslado al Coso Distrital será el siguiente:

A. De oficio o cuando el ciudadano observe un semoviente deambular en la vía pública informará esta situación a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, para que se realice el proceso de ubicación del animal, la respectiva identificación de hierros y marcas con registro fotográfico y la posterior identificación del propietario o responsable del cuidado de este animal.

B. Una vez se efectué la captura del animal, aun

cuando no se tenga la certeza de la identidad del propietario, poseedor o tenedor del animal, la secretaria procederá a su traslado al coso Distrital.

C. El encargado de administrar el Coso Distrital o a quien este comisione, levantara un acta de ingreso del animal, asignándole un número de identificación, clasificándolo según su especie; posteriormente se hará una valoración veterinaria a fin de establecer las condiciones de salud en que ingresa y de acuerdo al resultado de valoración se le asignara el lugar de permanencia dentro del coso.

D. Si transcurridos cinco (5) días calendario de estar los animales en el coso Distrital y no fueren reclamados por el dueño, poseedor o tenedor se dará aviso público por un medio de comunicación masivo para que el propietario poseedor o tenedor proceda a su reclamación.

E. Cuando el semoviente no sea reclamado dentro de los diez (10) días calendario se procederá a declararlo sin dueño mediante acto administrativo motivado por parte de la Secretaria de Control Urbano y espacio público. Cuando la Secretaria de Control urbano y espacio público lo considere pertinente se rematara en subasta pública el animal declarado sin dueño, cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda Distrital

**ARTICULO OCTAVO. DE LA VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P a los 24 días del mes de septiembre del 2009.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

ALCALDE MAYOR

## DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO No. 0917
**(Septiembre 24 de 2009)**

Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público para el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política, el artículo 5 Ley 49 de 1987, el Acuerdo 003 del 2007 y el Decreto 0404 de 2008,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales invocados, se hace necesario disponer de un cuerpo normativo que regule la generación, el mantenimiento, la administración y el manejo del espacio público en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 7 del Acuerdo 003 del 2007 Plan de Ordenamiento Territorial contempla dentro de sus objetivos: "Desde la Escala Nacional lograr una adecuada conectividad y articulación intraurbana e interurbana del territorio del Distrito con los corredores regionales, nacionales e internacionales, respetando y garantizando el derecho al espacio público para el disfrute colectivo de la comunidad. Desde el Punto de Vista Territorial mejorar la calidad urbana, mediante estrategias que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman."

Que el artículo 8 del Acuerdo 003 del 2007 modifica el artículo 7 del Decreto 0154 de 2000, establece como Políticas y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla las siguientes: "…(…)..6. ESPACIO PÚBLICO. El espacio público de la ciudad constituye un frente de atención prioritaria en materia ambiental, con el fin de rescatar y preservar áreas abiertas, de aireación, de circulación, de ornamentación y paisaje urbano, con particular interés y especial cuidado sobre vertimientos de aguas en las vías y el mantenimiento del espacio público, evitando su apropiación por parte de particulares…. La política incluye, igualmente, el alcance gradual del estándar que sobre espacio público establece el Articulo 14 el Decreto 1504 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, equivalente a 15 M2 por habitante, como mínimo".

Que dentro de las políticas de nuestro plan de ordenamiento territorial esta el EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, orientado a la optimización de la infraestructura comunitaria actual (espacio público, recreación y deportes, salud, educación, abastecimiento, etc.).

Que el Acuerdo 003 del 2007 artículo 28, en concordancia con el Decreto 0404 de 2008 artículo 30, establece que: " Los espacios peatonales urbanos están constituidos por bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano y tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana".

Que el Acuerdo 003 de 2007 en el artículo 30, en concordancia con el Decreto 0404 de 2008 artículo 32 establece que: "El manejo de los elementos complementarios de los espacios peatonales urbanos, se hará a través del Plan Especial del Espacio Público, que se deberá expedir en un término de 12 meses contados a partir de la promulgación del acuerdo 003 del 2007".

Que ante la necesidad de elaboración del MANUAL DE ESPACIO PUBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA como herramienta que establece criterios técnicos y constructivos en la ejecución de obras públicas y privadas que de una u otra manera intervienen el espacio público, la Cámara de Comercio de Barranquilla a través de su Comité de Asuntos Urbanos y en desarrollo de las políticas establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, contrató la elaboración del M.E.P, que contó con el apoyo de la Secretaria de Planeación, el Instituto Distrital de Urbanismo y Control – IDUC-, la Sociedad Colombiana de Arquitectos y la Sociedad de Ingenieros del Atlántico, conformándose un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por profesionales especializados, quienes elaboraron el Manual para el diseño y la construcción del Espacio Público de Barranquilla M.E.P – B Q.

Que en virtud de lo anterior;

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**CONTENIDO GENERAL DEL MANUAL**

**ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN DEL MANUAL DE ESPACIO PÚBLICO**. Adoptase el Manual de Espacio Público para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL MANUAL**. El Manual de Espacio Público está integrado, además de este Decreto, por los planos y diseños técnicos insertos en él.

**ARTÍCULO 3.- EL MANUAL Y SUS EFECTOS**. El presente Manual concibe el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos así como los elementos arquitectónicos y naturales que los

inmuebles privados destinen por su naturaleza, por su uso o por su afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas y que trascienden, por tanto, los límites de los intereses de la propiedad privada hacia la posibilidad del disfrute colectivo En consecuencia, constituye el soporte primario de las decisiones relacionadas con los demás sistemas urbanos y rurales del Distrito, como un instrumento fundamental para lograr la concreción del modelo de ordenamiento del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE EJECUCIÓN**. Este Manual establece períodos de vigencia igual al de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los programas, proyectos y metas a través de los cuales se pretenden alcanzar cada uno de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS.** Este Manual tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito de Barranquilla contenidos en el Plan de ordenamiento territorial y Plan de Desarrollo, estableciendo unas normas generales que permitan alcanzar la regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico para garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual se hará prevalecer sobre el interés particular.

Establecer procedimientos concertados que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad del espacio público del Distrito de Barranquilla, a partir de integrar a la comunidad, entidades, organizaciones, públicas y privadas en el mantenimiento, recuperación, conservación del espacio público.

**ARTÍCULO 6.- RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.** Comprende el conjunto de actuaciones urbanísticas, ejecutadas bajo un concepto integral, que facilita el conocimiento del contenido del Manual y la efectiva intervención del sector público, la participación de los propietarios de los inmuebles privados y la contribución de sectores económicos diversos, para implementar procesos de mejoramiento, mantenimiento y recuperación continuos del espacio público.

**ARTICULO 7. ARTICULACIÓN CON EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO**: Para todos los efectos legales el presente manual de espacio público del Distrito de Barranquilla, se incorporará como componente técnico del PLAN MAESTRO DEL ESPACIO PUBLICO una vez se concluya su elaboración. En todos los casos, se buscará la efectiva articulación con los Planes Maestros contenidos en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, una vez éstos sean adoptados.

**ARTÍCULO 8.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**. Para el control, seguimiento y evaluación de la ejecución y el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Manual de Espacio Público, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público será la competente para exigir la aplicación, y deberá realizar anualmente estudios de evaluación que cubrirán los siguientes aspectos:

a. Evaluación de Resultados. Los cuales determinarán la eficacia y la eficiencia en la aplicación del Manual. Establecerá la efectiva relación entre las metas propuestas y los resultados obtenidos en metros cuadrados de las áreas del espacio público efectivamente construidos, adecuados o recuperados.

b. Disponibilidad de espacio público. Los cuales medirán y actualizarán periódicamente la información relacionada con el número de metros cuadrados disponibles por habitante, efectivamente adecuados e incorporados al inventario general del patrimonio inmueble distrital.

c. Estándares de espacio público. Es un conjunto de indicadores para establecer la disponibilidad, adecuación y accesibilidad al espacio público del Distrito por parte de la población ubicada en los distintos sectores y localidades urbanas, con base en las especificaciones adoptadas por el presente Manual, así como contribuir a la identificación de criterios espaciales para priorizar y focalizar la inversión distrital en la creación o mejoramiento de espacios públicos.

**ARTÍCULO 9.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.** Para realizar el seguimiento y control al Manual de Espacio Público, la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, reportará anualmente las acciones de generación, recuperación, reconstrucción, mantenimiento e intervención deL espacio público en el Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 10.- ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Todas las acciones que se desarrollen en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto deberán

atenerse a las previsiones del presente Manual y del Plan de Ordenamiento Territorial, en materia de espacio público.

**ARTICULO 11. CORRECCION**. Cuando se evidencie a través de la evaluación anual o por motivos urgentes que existen especificaciones técnicas de espacio público que no se ajustan a la realidad geográfica, de movilidad o seguridad de la ciudadanía; se conformará un COMITÉ DE EVALUACION, conformado por la Secretaría de Planeación; Secretaría de Control Urbano y Espacio Público; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Gobierno y se invitara a los diferentes sectores u organizaciones que tengan relación con el aspecto a evaluar, para que de manera concertada se determinen las correcciones.

**ARTÍCULO 12.- PUBLICACION.** El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de septiembre de 2009.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**
**Alcalde Mayor D.E.I.P de Barranquilla**

## DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO No 0920
**(Septiembre 24 de 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE LOS COMICIOS DE CONSULTA INTERNA PARA VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 136 DE 1994, Y,**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, preceptúa que corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 literal B, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades preservar el orden público-restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, concepto éste ratificado por la Ley 769 de 2002.

Que mediante Resolución No. 0154 de 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral se fijo el día 27 de Septiembre de la presente anualidad, para que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica opten por el mecanismo de consulta interna, realicen sus votaciones para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos.

Que mediante Resolución No. 056 de 25 de Agosto de 2009, expedida por los Registradores Especiales del Estado Civil de Barranquilla y el suscrito, se seleccionaron los puestos de votación en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la consulta interna.

Que mediante Resolución No. 063 de fecha 2 de Septiembre de 2009, expedida por los Registradores Especiales, del Estado Civil de Barranquilla y el

suscrito, se cambia el puesto de votación del Centro Comunitario Barrio la Paz por el del Colegio San Pablo.

Que mediante Circular Externa No. OFI 09-31203-GEL-0213 de fecha 11 de septiembre de 2009, expedida por el Ministerio del Interior y Justicia, establece "que para efectos de la consulta interna de los partidos y movimientos políticos el próximo 27 de septiembre de 2009, se hace necesario que previamente los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales expidan los correspondientes decretos para la conservación del orden público".

Que para garantizar la seguridad y vida de los ciudadanos que intervendrán en la consulta se adoptaran medidas de restricción para la venta y consumo de bebidas embriagantes, así como la movilización de determinados vehículos como las motos, las cuales en armenia con el Decreto 179 de 2006 y el Decreto 0825 de 2009 que prorroga sus medidas, se prohibirá la circulación de motos con parrilleros en las horas comprendidas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de septiembre del 2009 hasta las 6:00 a.m. del 28 del mismo mes y año, sin perjuicio del estricto cumplimiento que debe

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Prohibir en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de septiembre del 2009 hasta las 6:00 a.m. del 28 del mismo mes y año.

**PARÁGRAFO:** A los infractores de la presente prohibición le serán aplicadas en Código. Nacional, de Policía (Decreto 1355/70).

Tratándose de Establecimientos comerciales abiertos al público se producirá, por parte del Comandante de Estación o de Subestación, el cierre temporal del mismo por un término no mayor de siete (7) días según lo regulado por el artículo 195 ibídem.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir el tránsito o circulación de vehículos volteos que transporten escombros, chatarra o cargados con cilindros de gas, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de septiembre del 2009 hasta las 6:00 a.m. del 28 del mismo mes y año.

**ARTICULO TERCERO:** Prohibir la circulación de motos con parrillero desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de septiembre del 2009 hasta las 6:00 a.m. del 28 del mismo mes y año.

**PARÁGRAFO:** Al infractor de las prohibiciones señaladas en los artículos segundo y tercero de este acto administrativo, se le aplicara las sanciones procedentes al caso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 24 días del mes de septiembre de 2009

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**
Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

## CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

# ACUERDO No. 003
**(Septiembre 24 de 2009)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA"**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**En uso de sus Facultades Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, el Decreto 731 de 2009 y el Decreto Presidencial 1390 Abril 29 de 2008**

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Fijar el Salario mensual del Alcalde Distrital de Barranquilla para la Vigencia Fiscal 2009 en la suma de Ocho Millones Ochocientos Veintinueve Mil Trece pesos MIL ($8.829.013).

**ARTICULO SEGUNDO:** La Bonificación de dirección para el Alcalde Distrital se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de Abril, treinta (30) de Agosto y treinta (30) de Diciembre del respectivo año, de conformidad a lo previsto en el Decreto Presidencial 1390 del 29 de Abril de 2008, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla, el cual no constituye factor salarial.

**ARTICULO TERCERO:** Autorícese al Ejecutivo para realizar los Traslados y Adiciones Presupuestales necesarias para atender los incrementos salariales y demás emolumentos que se desprende de ellos.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos retroactivos y fiscales desde el primero (1°) de Enero del año 2009.

**COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 24 días del mes de septiembre de 2009.

**JORGE RANGEL BELLO**
Presidente

**LUIS ZAPATA DONADO**
Primer Viceministro

**JUAN OSPINO ACUÑA**
Segundo Vicepresidente

**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**
Secretario General

## CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

# ACUERDO No. 004
**(Septiembre 24 de 2009)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8°. DEL ACUERDO No.006 DEL 24 DE MAYO DE 2009 Y SE ADSCRIBEN UNAS FUNCIONES"**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Acuerdo 006 de 1999**

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adscríbase a la Gerencia de Gestión Humana de la Secretaria General del Distrito, las funciones relativas al reconocimiento de Pensiones atribuidas a la Secretaria de Hacienda Distrital, mediante el Acuerdo 006 del 24 de Mayo de 1999

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 24 días del mes de septiembre de 2009.

**JORGE RANGEL BELLO**
Presidente

**LUIS ZAPATA DONADO**
Primer Viceministro

**JUAN OSPINO ACUÑA**
Segundo Vicepresidente

**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**
Secretario General

## CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

# ACUERDO No. 005
**(Septiembre 24 de 2009)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CONTRATAR EMPRESTITO Y/O OPERACIONES DE CREDITOS PUBLICOS DESTINADOS PARA LA CONTINUACION DE LA CANCELACION DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LIQUIDACIONES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES Y PASIVOS LABORALES DEL PERSONAL DESVINCULADO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE ESE REDE HOSPITALES ASI COMO LAS GARANTIAS QUE AMPARAN LAS OPERACIONES DEL CREDITO A SUSCRIBIR"**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los numerales 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 715 del 2001, 790 del 2002, 909 del 2004 y 1105 del 2006 y los Decretos 190 del 2005 y 254 del 2000 los Acuerdos 008 de Junio de 2008, Acuerdo No. 027 y Acuerdo No. 033 de Diciembre de 2008 y el Convenio 0518 suscrito con el Ministerio de Protección Social y sus modificaciones por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Acuerdo 006 de 1999

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese al Alcalde de Barranquilla por el término de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para contratar empréstitos y/o operaciones de crédito público para continuar con el pago de obligaciones y/o pasivos laborales del personal desvinculado en el proceso de liquidación de la ESE Redehospitales de Barranquilla, por valor de hasta $60.000'000.00 Sesenta Mil Millones de crédito de Findeter y $16.500.000.000.00 Dieciseis Mil Quinientos Millones del crédito con la Nación adicionales a los $25.000'000.000.00 Veinticinco Mil Millones del Convenio 0518.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese Al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por el término de (4) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que otorgue las garantías que ampararán las operaciones de créditos a suscribir.

**ARTICULO TERCERO:** Autorícese Al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que una vez adelantadas las operaciones autorizadas en el presente acuerdo, realice las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Distrito.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 24 días del mes de septiembre de 2009.

**JORGE RANGEL BELLO**
Presidente

**LUIS ZAPATA DONADO**
Primer Viceministro

**JUAN OSPINO ACUÑA**
Segundo Vicepresidente

**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**
Secretario General

# Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario